

There are no translations available.

Circular 474-7-2017

En la presente continuamos la transcripción del Proyecto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo propuesta y que está en estudio y que tratamos en nuestras circulares de la 470-1 a la 470-6 y, en unos Cuadros Comparativos que pensamos que, con esta presentación, es más fácil de entender, En los cuadros de la izquierda los artículos actuales y en la derecha los cambios propuestos.

CAPITULO XX

Procedimiento de Huelga

Artículo 928.- En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán la

I. Para el funcionamiento del Pleno y de las Juntas Especiales se obs

a) Falta de personalidad.

b) Incompetencia.

c) Los casos de los artículos 469, 923 y 935.

d) Declaración de inexistencia o ilicitud de huelga.

II. No serán aplicables las reglas generales respecto de términos para

III. Todos los días y horas serán hábiles. La Junta tendrá guardias pern

IV. No serán denunciabiles en los términos del artículo 710 de esta Ley.

V. No podrá promoverse cuestión alguna de competencia. Si la Junta u

Los trabajadores dispondrán de un término de veinticuatro horas para designar la Junta que considere

- 1.
- 2.
- 3.

- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.

Artículo 920.-	El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación
-----------------------	---

I.	Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones
-----------	--

II.	Se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje
------------	--

--

1.

III.	El aviso para la suspensión de las labores deberá darse, por escrito
-------------	--

--

--

--

--

Artículo 925.-	Para los efectos de este Capítulo, se entiende por servicios públicos
-----------------------	---

Artículo 923.-	No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando és
-----------------------	--

Artículo 924.- A partir de la notificación del pliego de peticiones con emplazamiento

I. Asegurar los derechos del trabajador, especialmente indemnización

II. Créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano

III. Asegurar el cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación

IV.	Los demás créditos fiscales.
-----	------------------------------

--

Siempre serán preferentes los derechos de los trabajadores, sobre los créditos a que se refieran las t
--

--

Artículo 926.-	La Junta de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia
-----------------------	--

--

--

--

--

--

--

--

Artículo 927.-

La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

I.

Si el patrón opuso la excepción de falta de personalidad al contesta

II.

Si los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, no c

III.

El Presidente de la Junta podrá emplear los medios de apremio par

IV.	Los efectos del aviso a que se refiere el artículo 920 fracción II de la
-----	--

Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afe

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los ef

Artículo 933.-	En el procedimiento de calificación de ilicitud de la huelga, se observan
-----------------------	---

Artículo 930.-	En el procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga, se observan
-----------------------	--

I.	La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga, se presenta
-----------	--

II.	La Junta correrá traslado de la solicitud y oirá a las partes en una au
-----	---

III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas

IV. Las pruebas se rendirán en la audiencia, salvo lo dispuesto en el artículo

V. Concluida la recepción de las pruebas, la Junta, dentro de las veinticuatro

VI. Para la resolución de inexistencia, se citará a los representantes de

Artículo 932.-

Si la Junta declara la inexistencia legal del estado de huelga:

I.

I. Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que

II.

II. Deberá notificar lo anterior por conducto de la representación sindical

III.

III. Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que

IV.

IV. Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda re

Artículo 937.-	Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores a la
-----------------------	---

--

--

--

--

--

--

Artículo 938.-	Si la huelga tiene por objeto la celebración o revisión del contrato ley
-----------------------	--

--

I.	El escrito de emplazamiento de huelga se presentará por los sindicatos
-----------	--

--

II.	En el escrito de emplazamiento se señalará el día y la hora en que se
------------	---

III.	Si el escrito se presenta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, el
------	---

IV.	Si el escrito se presenta ante las otras autoridades a que se refiere
-----	---

Si la Junta declara en el laudo que los motivos de la huelga son imputables al patrón, condenará a és

SECCIÓN QUINTA

DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

Artículo 1002.	La presente sección contiene las reglas a las que se sujetará el p
-----------------------	--

--

Artículo 1003.	En el procedimiento de huelga se observarán las siguientes reglas
-----------------------	---

--

1. I. Todos los días y horas serán hábiles, el Instituto, los Centros de Conciliación y los Tribunales

--

1. II. Las notificaciones surtirán efectos desde el día y hora en que se realicen; y

--

1. III. No podrá promoverse cuestión alguna de competencia ante los Tribunales. Si el Tribunal

--

Artículo 1004.	La etapa de conciliación en el procedimiento de huelga iniciará co
-----------------------	--

--

El Instituto y los Centros de Conciliación, al momento de recibir la solicitud de audiencia de conciliación

En caso de determinar que no está facultado para recibir la solicitud presentada, no dará trámite al es

El pliego de peticiones con emplazamiento a huelga deberá reunir los siguientes requisitos:

1. I. Se presentará por triplicado. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto

1. II. Se dirigirá por escrito al patrón formulando las peticiones, expresando concretamente el o

1. III. Cuando el objeto de la huelga sea exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo

1. IV. En los casos en que el objeto de la huelga sean revisiones contractuales y salariales, se

Artículo 1005. El Instituto o Centro de Conciliación, en todos los casos, deberá dar

En los procedimientos de huelga por firma de contrato colectivo de trabajo que sean de competencia la

Artículo 1006. El término para la suspensión de labores a que se refiere la fracción

Artículo 1007.	Se entiende por servicios públicos los de comunicaciones y transp
-----------------------	---

--

Artículo 1008.	Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo
-----------------------	--

--

El sindicato que emplace a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo deberá acreditar que por l

--

Como requisito de procedibilidad y para acreditar su legitimación, el sindicato que emplace a huelga p
--

--

a) Que dichos trabajadores han cumplido con los requisitos estatutarios de ingreso;

--

b) Que se ha informado al Instituto las altas como miembros de dicha organización, y
--

--

c) Que éstos le han solicitado en forma expresa al sindicato ejercite las acciones correspondientes

En los casos a que se refiere el presente artículo, el Instituto verificará dentro de sus registros la inform

Lo anterior será certificado por el servidor público con atribuciones para ello, de conformidad con la no

Artículo 1009. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 450 de la pr

1. La solicitud de audiencia de conciliación, acompañada del pliego de peticiones, se presentará po

aa. En el pliego de peticiones se señalará el día y la hora en que se suspenderán las labores, que d

bb. El Instituto o los Centros de Conciliación harán llegar a los patrones la copia del escrito de emplazamiento.

cc. El Instituto o los Centros de Conciliación deberán dar aviso a los Tribunales de los emplazamientos.

dd. Si el escrito se presenta ante las otras autoridades a que se refiere la fracción I del artículo 1004 de esta Ley.

Artículo 1010. El Instituto o los Centros de Conciliación no darán trámite al escrito de emplazamiento si:

- I. No reúna los requisitos del artículo 1004 y, en su caso, 1008 de esta Ley;

- II. No esté facultado para admitir a trámite el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga;

- III. Sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el

1. IV. Se pretenda exigir la celebración de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depor

1. V. Se pretenda exigir la celebración de un contrato colectivo, no obstante existir un emplazam

Artículo 1011. El Tribunal, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la re

Artículo 1012. Cuando el objeto de la huelga sea obtener la celebración de un co

Si los huelguistas se niegan a prestar los servicios mencionados en el artículo 466 de la presente Ley

Artículo 1013. El Tribunal girará oficios a las autoridades correspondientes para qu

Artículo 1014. Adicionalmente, el Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias

1. I. Los derechos de los trabajadores, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones y de

1. II. Los créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro

1. III. El cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación de efectuar al Instituto del F

1.

IV. Los demás créditos fiscales.

Siempre serán preferentes los derechos de los

 trabajadores, sobre los créditos a que se refieran las fr

Artículo1015.

El Instituto o los Centros de Conciliación, bajo su más estricta resp

Cuando el objeto de la huelga sea

 obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, el plazo

Artículo 1016.

La audiencia de conciliación se sujetará a las siguientes normas:

I. Las personas que asistan a la audiencia de conciliación deberán contar con personalidad suficiente

En caso de que alguno de los interesados objete la falta de personalidad de los representantes o apoderados

De declararse procedente la falta de personalidad, se considerará como inasistencia de las partes y se

II. En caso de que alguno de los interesados objete que el Instituto o Centro de Conciliación no está facultado

La falta de personalidad y la falta de atribuciones del Instituto o Centro de Conciliación para atender el

III. El conciliador no deberá prejuzgar sobre la existencia o inexistencia, justificación o no justificación

IV. En el caso de que los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, el Instituto o Centro

V. En caso de que el patrón no concurre a la audiencia de conciliación, el Instituto o Centro de Conciliación

Artículo 1017. En caso de que no hayan llegado a un acuerdo y ambos manifiestan

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el sindicato señalará la nueva fecha de estallamiento

Artículo 1018. En caso de llegarse a un acuerdo, se dará por terminada la etapa

Artículo 1019. En caso de no llegarse a un acuerdo en la conciliación, el Instituto

Artículo 1020. Trabajadores y patrones de la empresa o establecimiento afectado

Asimismo, podrán solicitar ante el Tribunal la declaración de ilicitud de la huelga, en cualquier momento

La declaración de ilicitud de la huelga se sustanciará incidentalmente, aplicando, en lo conducente, las

Si el Tribunal declara que la huelga es ilícita, se darán por terminadas las relaciones de trabajo de los

Artículo 1021. El procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga, se s

I. El escrito se presentará en los términos establecidos en el artículo 942 de la presente Ley. Estará

II. Admitida la demanda incidental el Tribunal correrá traslado al sindicato emplazante, quien tendrá u

Solo en el caso de que las causales de inexistencia de la huelga invocadas por los incidentistas coinc

De resolverse en alguno de los incidentes la procedencia de la causal invocada, dará lugar a la eficacia

III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionada

En ambos casos el Tribunal aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos previamente señal

IV. Las pruebas se rendirán en la audiencia. Salvo casos excepcionales provenientes de caso fortuito

V. Concluida la audiencia, el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la c

Artículo 1022.	Si el Tribunal declara la inexistencia legal del estado de huelga:
-----------------------	--

--

1. Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen a su trabajo;

--

1. Deberá notificar lo anterior por conducto de la representación sindical, apercibiendo a los trabajadores

--

III. Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que, de no presentarse a laborar los trabajadores

--

IV. Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

--

Artículo 1023.	Declarada la existencia de la huelga, los trabajadores tendrán derecho
-----------------------	--

--

Para la determinación de imputabilidad de la huelga se seguirán las reglas del procedimiento ordinario

Artículo 1024. En caso de que el objeto de la huelga sea el previsto por la fracción

Artículo 1025. Si el Tribunal declara que los motivos de la huelga son imputables

De no serlo, el Tribunal se estará a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 1022 de esta Ley

SECCIÓN SEXTA

DEL PROCEDIMIENTO DE TITULARIDAD DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y CONV

Artículo 1026. Agotado el procedimiento de conc

Artículo 1027. Los escritos de demanda y conte

Artículo 1028. Una vez admitida la demanda se e

Artículo 1029. De los escritos de contestación s

En el mismo auto admitirá las pruebas y desechará las que no cumplan con las condiciones apuntadas

El recuento de los trabajadores se llevará a cabo observando las reglas establecidas en los artículos 1

Artículo 1030.	Dentro de los diez días posteriores
-----------------------	-------------------------------------

Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y citará para la sentencia

Artículo 1031.	Concluido el procedimiento, no p
-----------------------	----------------------------------

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL RECuento

Artículo 931.-	Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, se observ
-----------------------	---

I.	La Junta señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse;
-----------	--

--

II.	Unicamente tendrán derecho a votar los trabajadores de la empresa
------------	---

--

III.	Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen s
-------------	--

--

IV.	No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni los
------------	---

--

V.	Las objeciones a los trabajadores que concurran al recuento, deber
-----------	--

--

Artículo 1027. El recuento de los trabajadores, se llevará a cabo observando las

El Tribunal recabará un padrón confiable, completo y actualizado de todos los trabajadores con derecho

En la elaboración del padrón no se considerará a los trabajadores de confianza, ni a los trabajadores

En todo caso, serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del

Para tales efectos, se requerirá a las partes para que dentro del término de tres días exhiban todos a

a) Nombres;

b) Número de seguridad social;

c) Categoría; y

d) Fecha de contratación.

El Tribunal podrá de oficio solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto o a cualquier a

Artículo 1028. No habiéndose exhibido por el patrón la documentación a que se re

Desahogada la vista o transcurrido el término para ello y de persistir la negativa del patrón, a pesar de

Recibida la información se dará vista a la contraria para dentro del término de hasta tres días si guien

Desahogada la vista, sin que haya objeciones de las partes se declarará precluido su derecho para h

De existir objeciones a los informes proporcionados, éstas se sustanciarán incidentalmente.

Si se promueven pruebas, deberán ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los

Las pruebas deberán desahogarse en la audiencia incidental que se celebrará dentro de los cinco días

Agotado el desahogo de pruebas se pronunciarán los alegatos y se citará para sentencia dentro de los

El recuento se llevará a cabo dentro de los cinco días posteriores a la emisión de la resolución que a

El Tribunal invariablemente, se asegurará que el lugar o lugares en que se celebre el recuento presen

Para el desahogo de la diligencia del recuento, se observarán las reglas siguientes:

I. En cada caso se considerará la pertinencia de que pueda ser en el domicilio de la empresa donde

II. Se cerciorará de que el día en que tenga verificativo el recuento se cuente con la documentación y

a) Únicamente se presentará en la boleta la determinación del trabajador con derecho a voto para qu

b) Se dispondrá del número de mamparas suficientes, cuyas características físicas garanticen la sec

c) Se proporcionarán urnas transparentes que serán armadas antes del inicio de la diligencia en pres

III. Se instrumentarán las medidas pertinentes para asegurar la identificación plena de los trabajadores

Los servidores públicos con facultades de fe pública que intervengan en la diligencia, antes del ejercicio

Solo se autorizará que la identidad de los trabajadores se acredite con otro instrumento cuando las p

IV. El cómputo final de los votos se hará por los servidores públicos que conduzcan el desahogo de l

V. El resultado de las objeciones que las partes presenten a la diligencia del recuento, porque esta no

Artículo 1029. El Tribunal dentro de los cinco días posteriores al desahogo de la

Sección Primera

Conflictos Individuales de Seguridad Social

SECCIÓN OCTAVA

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 899-A. Los conflictos individuales de seguridad social son los que tienen po

La competencia para conocer de estos conflictos, por razón de territorio corresponderá a la Junta Espo

En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para

Artículo 899-B. Los conflictos individuales de seguridad social, podrán ser planteados

I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que

II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo

III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para

IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos

Artículo 899-C.	Las demandas relativas a los conflictos a que se refiere esta sección
------------------------	---

--

I.	Nombre, domicilio y fecha de nacimiento del promovente y los documentos
-----------	---

--

II.	Exposición de los hechos y causas que dan origen a su reclamación;
-----------------	--

--

III.	Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se
------------------	--

--

IV.	Nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha
------------	---

--

V.	Número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado
-----------	--

--

VI. En su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro;

VII. Los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el

VIII. Las demás pruebas que juzgue conveniente para acreditar su

IX. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a

Artículo 899-D. Los organismos de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el

I. Fecha de inscripción al régimen de seguridad social;

II.	Número de semanas cotizadas en los ramos de aseguramiento;
----------	--

--

III.	Promedios salariales de cotización de los promoventes;
------	--

--

IV.	 Estado de cuenta de aportaciones de vivienda y retiro
-----	---

--

V.	 Disposiciones o retiros de los asegurados, sobre los recur
----	--

--

VI.	Otorgamiento de pensiones o indemnizaciones;
-----	--

--

VII.	Vigencia de derechos; y
------	-------------------------

--

VIII.	Pagos parciales otorgados a los asegurados.
-------	---

--

Artículo 899-E. Tratándose de prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfer

Las partes designarán a sus peritos médicos en la demanda y en la contestación de la misma, los cua

En caso de que el actor omita la designación de perito médico o no solicite a la Junta se le designe un

La prueba pericial se integrará con los peritajes que rindan los peritos de las partes, y con el que rinda

La Junta, al designar a los peritos, procurará que los mismos dependan de distinta institución que los c

Los dictámenes deberán contener:

I. Datos de la identificación y de la acreditación de la profesión de mé

II. Datos de identificación del actor, precisando el documento con el qu

III. Diagnóstico sobre los padecimientos reclamados;

IV. Tratándose de calificación y valuación de riesgos de trabajo, los razo

V. Los medios de convicción en los cuales se basan las conclusiones c

VI. En su caso, el porcentaje de valuación, de disminución orgánico fun

Las partes contarán con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia

La Junta se hará cargo de la notificación de los peritos que ésta designe y dictará las medidas que con

Dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia inicial, la Junta señalará día y hora

Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este

La Junta deberá aplicar a los peritos las medidas de apremio que establece esta Ley, para garantizar l

Las partes en la audiencia de desahogo de la pericial médica, por sí o a través de un profesionista en

Los miembros de la Junta podrán formular preguntas al perito o a los peritos que comparezcan a la dil

La Junta determinará si se acreditó el nexo causal entre la actividad específica desarrollada por el trab

La Junta podrá requerir a las autoridades, instituciones públicas y organismos descentralizados, la info

En la ejecución del laudo las partes podrán convenir las modalidades de su cumplimiento.

Artículo 899-F. Los peritos médicos que intervengan en los conflictos vinculados con

Para tal efecto, los peritos médicos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.	Estar legalmente autorizados y capacitados para ejercer la profesión
---------	--

--

II.	Gozar de buena reputación;
-----	----------------------------

--

III.	 Tener tres años de experiencia profesional vinculada con la r
------	---

--

IV.	 No haber sido condenado por delito intencional sancionado e
-----	---

--

V.	Observar lo dispuesto por el artículo 707 de esta Ley, así como las c
----	---

--

Si durante el lapso de seis meses	los peritos médicos incumplen en más de tres ocasiones, con la pre
-----------------------------------	--

--

Artículo 899-G.	La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje integrará un cuerpo de p
------------------------	---

Artículo 1037.	Los conflictos individuales de seguridad social tienen por objeto re
-----------------------	--

--

La competencia para conocer de estos conflictos corresponderá a los Tribunales Especializados en S
--

--

Artículo 1038.	Los conflictos individuales de seguridad social, podrán ser plantea
-----------------------	---

--

I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos deriv
--

--

II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para
--

--

III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores s

IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-l

1. El patrón, cuando se controvierta la determinación de los organismos de seguridad social relativ

Cuando no exista designación de beneficiarios del trabajador, en términos de lo establecido por el art

Artículo 1039. Además de los requisitos señalados en los artículos 942 y 943 de

I. Nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha laborado; puestos desempeña

II. Número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado, pensionado o beneficiario

III. En su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro, constancia expedida por

IV. Los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de

Las demandas a que se refiere la presente Sección se exceptuarán de lo dispuesto por el artículo 94

Artículo 1040.	Los organismos de seguridad social deberán exhibir los documentos
-----------------------	---

--

En todo caso, corresponde a los organismos de seguridad social, probar su dicho cuando exista cont
--

--

I. Fecha de inscripción al régimen de seguridad social;

--

II. Número de semanas cotizadas en los ramos de aseguramiento;
--

--

III. Promedios salariales de cotización de los promoventes;

--

IV. Estado de cuenta de aportaciones de vivienda y retiro de los asegurados;
--

--

V. Disposiciones o retiros de los asegurados, sobre los recursos de las cuentas;

VI. Otorgamiento de pensiones o indemnizaciones;

VII. Vigencia de derechos; y

VIII. Pagos parciales otorgados a los asegurados.

Artículo 1041. Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridos

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que desahogue

Desahogada la vista de la contestación a la demanda o transcurridos los plazos para ello, el Tribunal

En el mismo auto admitirá las pruebas y desechará las que no cumplan con las condiciones apuntadas

De diferirse la audiencia, ésta deberá continuarse dentro de los veinte días siguientes. De existir impedimento

Si el trabajador no concurre a la audiencia, se tendrá por reproducido su escrito o comparecencia inicial

Artículo 1042. Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia

Las pruebas deberán desahogarse a más tardar en la audiencia de juicio, en caso contrario, se declara

Artículo 1043. La audiencia de juicio se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Tribunal Especializado en Seguridad Social del Poder Judicial de la Federación depurará el proceso

II. Procederá al desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas. La audiencia no se

III. Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el Tribunal Especializado

Artículo 1044. Tratándose de prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfermedades

I. Diagnóstico sobre los padecimientos reclamados;

II. Tratándose de calificación y valuación de riesgos de trabajo, los razonamientos para determinar la

III. Los medios de convicción en los cuales se basan las conclusiones del peritaje, incluyendo la refer

IV. En su caso, el porcentaje de valuación, de disminución orgánico funcional, o la determinación del

Artículo 1045.	Los incidentes deberán plantearse en la audiencia y su tramitación
-----------------------	--

CAPITULO III

Procedimientos paraprocesales o voluntarios
--

--

CAPÍTULO XVII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES Y VOLUNTARIOS

--

Artículo 982.-	Se tramitarán conforme a las disposiciones de este Capítulo, todos a
-----------------------	--

--

Artículo 983.-	En los procedimientos a que se refiere este Capítulo, el trabajador, s
-----------------------	--

--

La Junta acordará dentro de las	veinticuatro horas siguientes sobre lo solicitado y, en su caso, señala
---------------------------------	---

Artículo 984.-	Cuando por disposición de la Ley o de alguna autoridad o por acuerdo
-----------------------	--

--

La cancelación de la fianza o la	devolución del depósito, también podrá tramitarse ante el Presidente
----------------------------------	--

Artículo 985.	Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber med
----------------------	---

--

I.	 La garantía que otorgue en favor de los traba
-----------	---

--

a) La cantidad adicional a repartir a los trabajadores.

b) Los intereses legales computados por un año.

II. Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda

III. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sin

Artículo 986.- La Junta al recibir el escrito del patrón examinará que reúna los requ

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta la desechará de plano.

Artículo 987. Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que

Los convenios celebrados en los términos de este artículo serán aprobados por la Junta de Conciliación

Artículo 988. Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho

La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente.

Artículo 989.- Los trabajadores podrán solicitar, por conducto de la Junta de Conciliación y Arbitraje,

Artículo 990.- El trabajador o sus beneficiarios que deban recibir alguna cantidad o

--

Artículo 991.	En los casos de rescisión previstos en el artículo 47, el patrón podrá
----------------------	--

Artículo 1046.	Se tramitarán conforme a las disposiciones de esta Sección, todos
-----------------------	---

--

Artículo 1047.	En los procedimientos a que se refiere esta Sección, el trabajador
-----------------------	--

--

Artículo 1048.	Cuando por disposición del Tribunal o de alguna autoridad o por a
-----------------------	---

--

Artículo 1049. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber me

1. La garantía que otorgue en favor de los trabajadores que será por:

a) La cantidad adicional a repartir a los trabajadores.

b) Los intereses legales computados por un año.

1. Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

III. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sindicalizados, no sindicalizados

Artículo 1050.	El Tribunal al recibir el escrito del patrón examinará que reúna los r
-----------------------	--

--

Artículo 1051.	Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidaci
-----------------------	--

--

Los convenios privados celebrados	entre trabajadores y patrones tendrán validez, aun cuando no hay
-----------------------------------	--

--

En los convenios en que se dé por	terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad q
-----------------------------------	---

--

Los convenios celebrados en los t	érminos de este artículo serán aprobados por el Instituto o Centro c
-----------------------------------	--

--

Artículo 1052.	Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieci
-----------------------	--

Artículo 1053. Los trabajadores podrán solicitar, por conducto del Tribunal corres

Artículo 1054. El trabajador o sus beneficiarios que deban recibir alguna cantida

TITULO QUINCE

Procedimientos de Ejecución

CAPITULO I

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 939.	Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de los laudos dic
----------------------	---

Artículo 940.	La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corres
----------------------	---

Artículo 941.-	Cuando el laudo deba ser ejecutado por el Presidente de otra Junta
-----------------------	--

Artículo 942.-	El Presidente exhortado no podrá conocer de las excepciones que o
-----------------------	---

Artículo 943.-	Si al cumplimentar un exhorto, se opone algún tercero que no hubies
-----------------------	---

--

Artículo 944.-	Los gastos que se originen en la ejecución de los laudos, serán a ca
-----------------------	--

--

Artículo 945.	Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al
----------------------	--

--

Las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento.

--

Artículo 946.-	La ejecución deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho
-----------------------	--

--

Artículo 947.-	Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar
-----------------------	---

--

I.	Dará por terminada la relación de trabajo;
-----------	--

--

II.	 Condenará a indemnizar al trabajador con el importe de tres
------------	---

--

III.	Procederá a fijar la responsabilidad que resulte al patrón del conflicto
-------------	--

IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses, en

Las disposiciones contenidas en este artículo no son aplicables en los casos de las acciones consignadas

Artículo 948.- Si la negativa a aceptar el laudo pronunciado por la Junta fuere de lo

Artículo 949. Siempre que en ejecución de un laudo deba entregarse una suma de

Sección Segunda

Del procedimiento del embargo

Artículo 950.-	Transcurrido el término señalado	en el artículo 945, el Presidente, a
-----------------------	----------------------------------	--------------------------------------

--

Artículo 951.-	En la diligencia de requerimiento	de pago y embargo se observarán
-----------------------	-----------------------------------	---------------------------------

--

I.	Se practicará en el lugar donde	se presta o prestaron los servicios, o
-----------	---------------------------------	--

--

II.	Si no se encuentra el deudor, la	diligencia se practicará con cualquier
------------	----------------------------------	--

--

III.	El Actuario requerirá de pago a	la persona con quien entienda la diligen
-------------	---------------------------------	--

--

IV.	El Actuario podrá, en caso neces	ario, sin autorización previa, solicitar
------------	----------------------------------	--

--

V. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo

VI. El Actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes

Artículo 952.- Quedan únicamente exceptuados de embargo:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia;

II. Los que pertenezcan a la casa habitación, siempre que sean de

III. La maquinaria, los instrumentos, útiles y animales de una empresa

Podrá embargarse la empresa o establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 966 d

IV. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos s

V. Las armas y caballos de los militares en servicio activo, indispensables

VI. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VII. Los derechos de uso y de habitación; y

VIII. Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo, a cuyo favor

Artículo 953.-	Las diligencias de embargo no pueden suspenderse. El actuario res
-----------------------	---

--

Artículo 954.-	El Actuario, tomando en consideración lo que expongan las partes, c
-----------------------	---

--

Artículo 955.-	Cuando el embargo deba recaer en bienes que se encuentren fuera
-----------------------	---

Artículo 956.-	Si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en el
-----------------------	---

Artículo 957.-	Si los bienes embargados son muebles, se pondrán en depósito de l
-----------------------	---

--

Artículo 958.-	Si lo bienes embargados son créditos, frutos o productos, se notifica
-----------------------	---

--

Artículo 959.-	El Actuario requerirá al demandando a fin de que le exhiba los docu
-----------------------	---

--

Artículo 960.	Si llega a asegurarse un título de crédito, se designará un depositar
----------------------	---

--

Artículo 961.-	Si el crédito fuese litigioso, se notificará el embargo a la autoridad qu
-----------------------	---

--

Artículo 962.	Si los bienes embargados fueren inmuebles, el Presidente ejecutor,
----------------------	--

--

Artículo 963.-	Si el embargo recae en finca urbana y sus productos o sobre éstos s
-----------------------	---

--

I.	Podrá celebrar contratos de arrendamiento, conforme a estas condi
----	---

--

II.	Cobrar oportunamente las rentas en sus términos y plazos, procedie
-----	--

--

III.	Hacer sin previa autorización los pagos de los impuestos y derechos
------	---

--

IV.	Presentar a la oficina correspondiente, las manifestaciones y declar
-----	--

--

V.	Presentar para su autorización al Presidente Ejecutor, los presupue
----	---

--

VI.	Pagar, previa autorización del Presidente Ejecutor, los gravámenes
-----	--

--

VII.	Rendir cuentas mensuales de su gestión y entregar el remanente en
-------------	---

--

El depositario que falte al cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, será acreedor
--

--

Artículo 964.-	Si el embargo recae en una empresa o establecimiento, se observan
-----------------------	---

--

I.	 El depositario será interventor con cargo a la caja
-----------	---

--

a)	Vigilar la contabilidad:
-----------	--------------------------

--

b)	Administrar el manejo de la negociación o empresa y las operaciones
-----------	---

II. Si el depositario considera que la administración no se hace conven

III. Siempre que el depositario sea un tercero, otorgará fianza ante el P

Artículo 965.- El actor puede pedir la ampliación del embargo:

I. Cuando no basten los bienes embargados para cubrir las cantidade

II. Cuando se promueva una tercería y se haya dic

El Presidente ejecutor podrá decretar la ampliación si, a su juicio, concurren las circunstancias a que

Artículo 966.- Cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se

I. Si se practican en ejecución de créditos de trabajo, se pagará en el

II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cu

Quando el Presidente Ejecutor tenga conocimiento de la existencia de un embargo, hará saber a la au

Las cuestiones de preferencia que se susciten, se tramitarán y resolverán por la Junta que conozca de

III. El que haya reembargado puede continuar la ejecución del laudo o

Sección Tercera

Remates

Artículo 967.- Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de los

Antes de fincar el remate o declararse la adjudicación, podrá el demandado liberar los bienes emb

Artículo 968.- En los embargos se observarán las normas siguientes:

A. Si los bienes embargados son muebles:

I. Se efectuará su avalúo por la persona que designe el Presidente ej

II. Servirá de base para el remate el monto del avalúo; y

III. El remate se anunciará en el boletín laboral o en los estrados de la J

B. Si los bienes embargados son inmuebles:

I. Se tomará como avalúo el de un perito valuador legalmente autorizado

II. El embargante exhibirá certificado de gravámenes expedido por el R

III. El proveído que ordene el remate se publicará, por una sola vez, en

.....

Se citará personalmente a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, a efecto de

Artículo 969.- Si los bienes embargados son una empresa o establecimiento se ob

I. Se efectuará un avalúo por perito que se solicitará por el Presidente

II. Servirá de base para el remate el monto de avalúo;

III. Es aplicable lo dispuesto en la fracción III del apartado A del artículo

IV. Si la empresa o establecimiento se integra con bienes inmuebles, se

Artículo 970.	Postura legal es la que cubre las dos terceras partes del avalúo. La
----------------------	--

--

Artículo 971.-	El remate se efectuará de conformidad con las normas siguientes:
-----------------------	--

--

I.	 El día y hora señalados se llevará a cabo en el local de la Ju
-----------	--

--

II.	 Será llevado a cabo por el Presidente de la Junta, quien
------------	--

--

III.	El Presidente concederá un término de espera, que no podrá ser ma
-------------	---

--

IV.	 El Presidente calificará las posturas, y concederá un minut
------------	---

--

V. El actor podrá concurrir a la almoneda como postor, presentando po

VI. El Presidente declarará fincado el remate a fav

Artículo 972.- La diligencia de remate no puede suspenderse. El Presidente de la J

Artículo 973.- Si no se presentan postores, podrá el actor pedir se le adjudiquen lo

Artículo 974.- El adjudicatario exhibirá dentro de los tres días siguientes, el importe

Artículo 975.- Exhibido el importe total del precio de la adjudicación, el Presidente

I. Cubrirá de inmediato al actor y a los demás acreedores por su orden

II. Si se trata de bienes inmuebles, se observará;

a) El anterior propietario entregará al Presidente de la Junta, toda la de

b) Si se lo adjudica el trabajador, deberá ser libre de todo gravamen, in

c) La escritura deberá firmarla el anterior propietario, dentro de los cinco

III. Firmada la escritura, se pondrá al adquirente en po

CAPITULO II

Procedimiento de las tercerías y preferencias de crédito

Sección Primera

De las tercerías

Artículo 976.- Las tercerías pueden ser excluyentes de dominio o de preferencia. L

Artículo 977. Las tercerías se tramitarán y resolverán por el Pleno o por la Junta l

I. La tercería se interpondrá por escrito, acompañando el título en que

II. La Junta ordenará se tramite la tercería por cuerda separada y citará

III. En cuanto al ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas, se c

IV. Las tercerías no suspenden la tramitación del procedimiento. La terco

V. Si se declara procedente la tercería, la Junta ordenará el levantamie

Artículo 978.- El tercerista podrá presentar la demanda ante la autoridad exhortada

La autoridad exhortada, al devolver el exhorto, remitirá la demanda de tercería.

Sección Segunda

De la preferencia de créditos

Artículo 979. Cuando exista un conflicto individual o colectivo, los trabajadores por

Si resultan insuficientes los bienes embargados para cubrir los créditos de todos los trabajadores, se

Artículo 980.- La preferencia se substanciará conforme a las reglas siguientes:

I. La preferencia deberá solicitarse por el trabajador ante la Junta en q

II. Si el juicio se tramita ante la autoridad judicial, la Junta la prevendrá

III. Tratándose de créditos fiscales, cuotas que se adeuden al Instituto

Artículo 981.- Cuando en los juicios seguidos ante la Junta se haya dictado laudo p

Si el patrón antes del remate hubiese hecho pago para librar sus bienes, deberá cubrirse con éste el

CAPÍTULO XVIII

DE LA EJECUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1055. Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de las resoluciones

Artículo 1056. La ejecución de las resoluciones laborales corresponderá a los Tribunales de Ejecución

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales podrán establecer Tribunales de Ejecución

Los Tribunales de Ejecución que en su caso establezcan el Poder Judicial de la Federación y los po

Artículo 1057. Cuando la resolución deba ser ejecutada por un Tribunal que se u

Artículo 1058. El Tribunal exhortado no podrá conocer de las excepciones que op

Artículo 1059. Si al cumplimentar un exhorto, se opone algún tercero que no hubi

Artículo 1060. Los gastos que se originen en la ejecución de las resoluciones, se

Artículo 1061.	Las resoluciones deben cumplirse	dentro de los quince días siguientes.
-----------------------	----------------------------------	---------------------------------------

--

Las partes pueden convenir en las	modalidades de su cumplimiento.
-----------------------------------	---------------------------------

--

Artículo 1062.	La ejecución deberá despacharse	para el cumplimiento de un derecho.
-----------------------	---------------------------------	-------------------------------------

--

Artículo 1063.	Siempre que en ejecución de una	resolución deba entregarse una copia.
-----------------------	---------------------------------	---------------------------------------

--

SECCIÓN SEGUNDA

DEL EMBARGO

Artículo 1064. Transcurrido el término señalado en el artículo 1061 de la presente

Artículo 1065. En la diligencia de requerimiento de pago y embargo se observará

I. Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor

II. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;

III. El funcionario judicial requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa

IV. El funcionario judicial podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública para

V. Si ninguna persona está presente, el funcionario judicial practicará el embargo y fijará copia autorizada de los bienes

VI. El funcionario judicial, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para satisfacer el crédito

Artículo 1066. Quedan únicamente exceptuados de embargo:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia;

II. Los que pertenezcan a la casa habitación, siempre que sean de uso indispensable;

III. La maquinaria, los instrumentos, útiles y animales de una empresa o establecimiento, en cuanto s

Podrá embargarse la empresa o establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080

IV. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos sobre las siembras;

V. Las armas y caballos de los militares en servicio activo, indispensables para éste, de conformidad

VI. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VII. Los derechos de uso y de habitación; y

VIII. Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo, a cuyo favor estén constituidas.

Artículo 1067. Las diligencias de embargo no pueden suspenderse. El funcionario

Artículo 1068. El funcionario judicial, tomando en consideración lo que expongan

Artículo 1069. Cuando el embargo deba recaer en bienes que se encuentren fuer

Artículo 1070.	Si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en e
-----------------------	--

--

Artículo 1071.	Si los bienes embargados son muebles, se pondrán en depósito d
-----------------------	--

--

Artículo 1072.	Si lo bienes embargados son créditos, frutos o productos, se notifi
-----------------------	---

--

Artículo 1073.	El funcionario judicial requerirá al demandando a fin de que le exh
-----------------------	---

--

Artículo 1074.	Si llega a asegurarse un título de crédito, se designará un deposit
-----------------------	---

--

Artículo 1075.	Si el crédito fuese litigioso, se notificará el embargo a la autoridad
-----------------------	--

--

Artículo 1076.	Si los bienes embargados fueren inmuebles, el Tribunal, bajo su r
-----------------------	---

--

Artículo 1077.	Si el embargo recae en finca urbana y sus productos o sobre éstos
-----------------------	---

--

--

I. Podrá celebrar contratos de arrendamiento, conforme a estas condiciones: por tiempo voluntario pa
--

--

--

II. Cobrar oportunamente las rentas en sus términos y plazos, procediendo contra los inquilinos moro
--

III. Hacer sin previa autorización los pagos de los impuestos y derechos que cause el inmueble; y cub

IV. Presentar a la oficina correspondiente, las manifestaciones y declaraciones que la Ley de la mate

V. Presentar para su autorización al Tribunal, los presupuestos para hacer los gastos de reparación c

VI. Pagar, previa autorización del Tribunal, los gravámenes que reporta la finca; y

VII. Rendir cuentas mensuales de su gestión y entregar el remanente en un billete de depósito, que p

El depositario que falte al cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, será acreedor

Artículo 1078. Si el embargo recae en una empresa o establecimiento, se observará

I. El depositario será interventor con cargo a la caja, estando obligado a:

a) Vigilar la contabilidad:

b) Administrar el manejo de la negociación o empresa y las operaciones que en ella se practiquen, a

II. Si el depositario considera que la administración no se hace convenientemente o que pueda perjudicar

III. Siempre que el depositario sea un tercero, otorgará fianza ante el Tribunal, por la suma que se determine

Artículo 1079. El actor puede pedir la ampliación del embargo:

I. Cuando no basten los bienes embargados para cubrir las cantidades por las que se despachó ejecución

II. Cuando se promueva una tercera y se haya dictado auto admisorio.

El Tribunal podrá decretar la ampliación si, a su consideración, concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 1079.

Artículo 1080. Cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se observará el siguiente orden de preferencia:

I. Si se practican en ejecución de créditos de trabajo, se pagará en el orden sucesivo de los embargos.

II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente al de otro crédito de trabajo.

Cuando el Tribunal tenga conocimiento de la existencia de un embargo, hará saber a la autoridad que lo practicó, para que proceda a su cancelación.

Las cuestiones de preferencia que se susciten, se tramitarán y resolverán por el Tribunal que conozca

III. El que haya reembargado puede continuar la ejecución de la resolución o convenio, pero rematada

SECCIÓN TERCERA

DE LOS REMATES

Artículo 1081. Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de

Antes de fincarse el remate o declararse la adjudicación, podrá el demandado liberar los bienes emb

Artículo 1082. En los embargos se observarán las normas siguientes:

A. Si los bienes embargados son muebles:

I. Se efectuará su avalúo por la persona que designe el Tribunal; en los casos en que el Tribunal se pe

II. Servirá de base para el remate el monto del avalúo; y

III. El remate se anunciará en el medio oficial que los poderes judiciales establezcan para la publicación

B. Si los bienes embargados son inmuebles:

I. Se tomará como avalúo el de un perito valuator legalmente autorizado, que será designado por el T

II. El embargante exhibirá certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad

III. El proveído que ordene el remate se publicará, por una sola vez, en el medio oficial que los poderes

Se citará personalmente a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, a efecto de

Artículo 1083. Si los bienes embargados son una empresa o establecimiento se o

I. Se efectuará un avalúo por perito que se solicitará por el Tribunal a Nacional Financiera, SNC, o a al

II. Servirá de base para el remate el monto de avalúo;

III. Es aplicable lo dispuesto en la fracción III del apartado A del artículo anterior, referente a muebles;

IV. Si la empresa o establecimiento se integra con bienes inmuebles, se recabará el certificado de gr

Artículo 1084. Postura legal es la que cubre las dos terceras partes del avalúo. L

Artículo 1085. El remate se efectuará de conformidad con las normas siguientes:

I. El día y hora señalados se llevará a cabo en el local del Tribunal correspondiente;

II. Será llevado a cabo por el Tribunal, quien lo declarará abierto;

III. El Tribunal concederá un término de espera, que no podrá ser mayor de media hora, para recibir p

IV. El Tribunal calificará las posturas, y concederá un minuto entre puja y puja;

V. El actor podrá concurrir a la almoneda como postor, presentando por escrito su postura, sin neces

VI. El Tribunal declarará fincado el remate a favor del mejor postor.

Artículo 1086. La diligencia de remate no puede suspenderse. El Tribunal resolve

Artículo 1087. Si no se presentan postores, podrá el actor pedir se le adjudiquen

Artículo 1088.	El adjudicatario exhibirá dentro de los tres días siguientes, el im
-----------------------	---

Artículo 1089.	Exhibido el importe total del precio de la adjudicación, el Tribunal
-----------------------	--

I. Cubrirá de inmediato al actor y a los demás acreedores por su orden; y si hay remanente, se entreg

II. Si se trata de bienes inmuebles, se observará;
--

a) El anterior propietario entregará al Tribunal, toda la documentación relacionada con el inmueble que

b) Si se lo adjudica el trabajador, deberá ser libre de todo gravamen, impuestos y derechos fiscales.

c) La escritura deberá firmarla el anterior propietario, dentro de los cinco días siguientes a la notificación

III. Firmada la escritura, se pondrá al adquirente en posesión del inmueble.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS TERCERÍAS

Artículo 1090. Las tercerías pueden ser excluyentes de dominio o de preferencia.

Artículo 1091. Las tercerías se tramitarán y resolverán por el Tribunal que conozca.

I. La tercería se interpondrá por escrito, acompañando el título en que se funde y las pruebas pertinentes.

II. El Tribunal ordenará se tramite la tercería por cuerda separada y citará a las partes a una audiencia.

III. Las tercerías no suspenden la tramitación del procedimiento. La tercería excluyente de dominio su

IV. Si se declara procedente la tercería, el Tribunal ordenará el levantamiento del embargo y, en su c

Artículo 1092. El tercerista podrá presentar la demanda ante la autoridad exhorta

El Tribunal exhortado, al devolver el exhorto, remitirá la demanda de tercería.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PREFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 1093.	Cuando exista un conflicto individual o colectivo, los trabajadores
-----------------------	---

Si resultan insuficientes los bienes embargados para cubrir los créditos de todos los trabajadores, se
--

Artículo 1094.	La preferencia se substanciará conforme a las reglas siguientes:
-----------------------	--

I. La preferencia deberá solicitarse por el trabajador ante el Tribunal en que tramite el conflicto en que
--

II. Si el procedimiento se tramita ante la autoridad judicial, el Tribunal la prevendrá haciéndole saber

III. Tratándose de créditos fiscales, cuotas que se adeuden al Instituto Mexicano del Seguro Social, o

Artículo 1095. Cuando se haya dictado resolución por cantidad líquida o se haya

Si el patrón antes del remate hubiese hecho pago para librar sus bienes, deberá cubrirse con éste el

TÍTULO DIECISÉIS

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES, CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1096.

El Instituto deberá contar con un

Los Tribunales laborales y los Centros de Conciliación tendrán acceso en tiempo real al sistema inform

Artículo 1097.

El sistema deberá incluir:

1. Una base de datos para organizaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, convenios de

1.

Un sistema de información permanente y actualizado para su consulta pública.

Artículo 1098.	En el registro, actualización de la
-----------------------	-------------------------------------

Artículo 1099.	Toda la información y documentación
-----------------------	-------------------------------------

Al que presente información o documentos falsos le serán aplicables las sanciones establecidas en el
--

Artículo 1100.	Cualquier conducta por parte de
-----------------------	---------------------------------

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 1101.	El registro que lleve a cabo el In
-----------------------	------------------------------------

El procedimiento de registro iniciará con la presentación por escrito de la solicitud respectiva, a la que

En el caso de registro de organizaciones sindicales, se observará el cumplimiento de lo establecido e

A los documentos originales que acompañen la solicitud deberán agregarse copias simples por duplic

Artículo 1102.	En caso de cumplir con los requi
-----------------------	----------------------------------

En el caso del registro de las organizaciones sindicales, la constancia hará mención del ámbito de ac

Artículo 1103. En caso de que el solicitante no

Artículo 1104. En caso de que el Instituto no en

TITULO DIECISEIS

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 992. Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará toman

--

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

--

I.	El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la
----	--

--

II.	La gravedad de la infracción;
-----	-------------------------------

--

III.	Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
------	--

--

IV.	La capacidad económica del infractor; y
-----	---

--

V.	La reincidencia del infractor.
----	--------------------------------

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, ca

Cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores, se impondrá sanción por cada uno

Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe señalado en el artículo 2

Artículo 993.	Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o
----------------------	---

Artículo 994	. Se impondrá multa, por el equivalente a:
--------------	--

--

I.	De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cump
----	--

--

--

II.	De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cu
-----	--

--

III.	De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cum
------	---

--

IV.	De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cu
-----	--

--

--

V.	De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no ob
----	--

--

VI.	De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que comet
-----	--

--

VII.	De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole la
------	---

Artículo 995.	Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fr
---------------	--

Artículo 995 Bis.	Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de
-------------------	--

--

Artículo 996.	Al armador, naviero o fletador, se le impondrá multa por el equivalen
---------------	---

--

I.	De 50 a 500 veces el salario mínimo general, si no cumple las disposiciones
----	---

--

II.	De 50 a 2500 veces el salario mínimo general, al que no cumpla la obligación
-----	--

--

Artículo 997.	Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y de
----------------------	---

--

--

Artículo 998.	Al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción
----------------------	--

--

Artículo 999.	Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes
----------------------	---

--

Artículo 1000.	El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajadores
-----------------------	---

Artículo 1001.	Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior
-----------------------	---

Artículo 1002.	Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Cap
-----------------------	--

Artículo 1003.-	Los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confe
------------------------	---

Los Presidentes de las Juntas Especiales y los	Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denun
--	--

Artículo 1004.-	Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, come
------------------------	---

I.	Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 8
----	---

--

II.	Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1
-----	---

--

III.	Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga has
------	---

--

Artículo 1004-A.	Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades
-------------------------	---

Artículo 1004-B.	El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-
-------------------------	--

Artículo 1004-C.	A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma c
-------------------------	--

Artículo 1005.	Al Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o represent
-----------------------	--

I.	Cuando sin causa justificada se abstengan de concurrir a dos o más
----------------	--

--

II.	Cuando sin causa justificada se abstengan de promover en el juicio
------------	--

--

Artículo 1006.	A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá
-----------------------	--

--

--

Artículo 1007.-	Las penas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin perju
------------------------	---

Artículo 1008.	Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán im-
----------------	--

Artículo 1009.-	La autoridad, después de oír al interesado, impondrá la sanción cor-
-----------------	--

--

Artículo 1010.-	Las sanciones se harán efectivas por las autoridades que designen
-----------------	---

TÍTULO DIECISIETE

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 1105.	Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrone
----------------	---

--

La cuantificación de las sanciones	Unidad de Medida y Actualización Vigente	de descomar
------------------------------------	--	-------------

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV. La capacidad económica del infractor; y

1. La reincidencia del infractor.

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, ca

Se deroga el penúltimo párrafo.

Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe señalado en el artículo 2

Artículo 1106.	Al patrón que no cumpla las normas de la Unidad de Medida y Actualización
----------------	---

--

Artículo 1107	. Se impondrá multa, por el equivalente a:
---------------	--

--

I. De 50a250 veces	la Unidad de Medida y Actualización	patrón que no cumpla las disposiciones
--------------------	-------------------------------------	--

--

II. De 250 a 5000 veces	la Unidad de Medida y Actualización	patrón que no cumpla las disposiciones
-------------------------	-------------------------------------	--

--

III. De 50 a 1500 veces	la Unidad de Medida y Actualización	patrón que no cumpla las obligaciones
-------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------

--

IV. De 250 a 5000 veces	la Unidad de Medida y Actualización	patrón que no cumpla con los
-------------------------	-------------------------------------	------------------------------

--

V. De 250 a 5000 veces	la Unidad de Medida y Actualización	patrón que no observe en la
------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

VI. De 250 a 5000 veces	la Unidad de Medida y Actualización	patrón que cometa cualquier
-------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

VII. De 250 a 2500 veces	la Unidad de Medida y Actualización	patrón que viole las prohibiciones
--------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

Artículo 1108.	Al patrón que viole las prohibiciones	la Unidad de Medida y Actualización
-----------------------	---------------------------------------	-------------------------------------

Artículo 1109.	Al patrón que infrinja lo dispuesto	la Unidad de Medida y Actualización
-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Artículo 1110.	Al armador, naviero o fletador, se	le impondrá multa por el equivalente
-----------------------	------------------------------------	--------------------------------------

I. De 50 a 500 veces	la Unidad de Medida y Actualización	no cumple las disposiciones
----------------------	-------------------------------------	-----------------------------

II. De 50 a 2500 veces	la Unidad de Medida y Actualización	que no cumpla la obligación
------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Artículo 1111.	Al patrón que viole las normas pro	la Unidad de Medida y Actualización
----------------	------------------------------------	-------------------------------------

Artículo 1112.	Al patrón que no facilite al trabaja	la Unidad de Medida y Actualización
----------------	--------------------------------------	-------------------------------------

Artículo 1113.	Al patrón que viole las normas pro	la Unidad de Medida y Actualización
----------------	------------------------------------	-------------------------------------

Artículo 1114.	El incumplimiento de las normas	la Unidad de Medida y Actualización
----------------	---------------------------------	-------------------------------------

Artículo 1115.	Al patrón que viole las normas con	la Unidad de Medida y Actualización
----------------	------------------------------------	-------------------------------------

Artículo 1116.	Por violaciones a las normas de trabajo	la Unidad de Medida y Actualización
----------------	---	-------------------------------------

--

Artículo 1117.	Los trabajadores, los patrones y los	sindicatos, federaciones y comités
----------------	--------------------------------------	------------------------------------

--

Los Inspectores del Trabajo	o el Tribunal	, tienen la obligación de denunciar
-----------------------------	---------------	-------------------------------------

Artículo 1118.	Al patrón de cualquier negociación	industrial, agrícola, minera, comercial
----------------	------------------------------------	---

I. Con prisión de seis meses a tres	años	la Unidad de Medida y Actualización
-------------------------------------	------	-------------------------------------

--

II. Con prisión de seis meses a tres	la Unidad de Medida y Actualización	600 meses	lo establecido por
--------------------------------------	-------------------------------------	-----------	--------------------

--

III. Con prisión de seis meses a cuatro	la Unidad de Medida y Actualización	240 meses	lo establecido por
---	-------------------------------------	-----------	--------------------

--

Artículo 1119.	Al patrón que no permita la inspección	la Unidad de Medida y Actualización	
-----------------------	--	-------------------------------------	--

--

Artículo 1120.	A quien utilice el régimen de subcontratación	la Unidad de Medida y Actualización	
-----------------------	---	-------------------------------------	--

--

Artículo 1121. El contratista que	engañe al contratante respecto del cumplimiento de las obligaciones		
--	---	--	--

--

Artículo 1122.	Al Procurador de la Defensa del Trabajo	la Unidad de Medida y Actualización	
-----------------------	---	-------------------------------------	--

1.

I.

 Cuando sin causa justificada se abstengan de concurrir a do

--

1.

II.

 Cuando sin causa justificada se abstengan de promover en c

--

Artículo 1123.	A todo el que presente document	da o Unidad de Medida y Actual
-----------------------	---------------------------------	--------------------------------

Artículo 1124.	Las penas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin pe
-----------------------	--

--

Artículo 1125.	Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán im
-----------------------	---

Artículo 1126.	La autoridad, después de oír al interesado, impondrá la sanción c
-----------------------	---

--

Artículo 1127.	Las sanciones se harán efectivas por las autoridades que designen
-----------------------	---

Estamos trabajando en un estudio respecto a los cambios propuestos en esta reforma que en cuanto terminemos lo haremos de su conocimiento.

Para cualquier duda, no ponemos a sus ordenes.